



**LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA
REMUNERACIÓN ENTRE JUECES Y FISCALES
TITULARES CON LOS JUECES
SUPERNUMERARIOS Y FISCALES
PROVISIONALES.**

Proyecto de Ley

El congresista de la república que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ — VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
IGUALDAD EN LA REMUNERACIÓN ENTRE JUECES Y FISCALES
TITULARES CON LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES
PROVISIONALES**

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN
LA REMUNERACIÓN ENTRE JUECES Y FISCALES TITULARES CON LOS
JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la aplicación del principio de igualdad en la remuneración entre los jueces titulares y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, a fin de garantizar una igualdad de oportunidades, trato y reconocimiento en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo así la transparencia, eficiencia y calidad en el sistema de justicia.

Artículo 2.- Aplicación del principio de igualdad en la remuneración.

Aplicar el principio de igualdad en la remuneración entre los jueces titulares y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, con el fin de garantizar que ambos grupos de magistrados reciban un pago justo y equitativo por su trabajo, sin importar su nivel dentro del sistema jurisdiccional. Esto busca promover una mayor motivación, satisfacción laboral y retención de talento en el ámbito jurisdiccional, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia.

Artículo 3. Financiamiento.

La aplicación del principio de igualdad en la remuneración, que plantea la presente norma será financiado con recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Poder Judicial y el Ministerio Público fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando, además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual el Poder Judicial y el Ministerio Público realizarán las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación y vigencia.

El poder Ejecutivo dentro del plazo reglamentara la presente Ley y entrara en vigencia a partir de la publicación del reglamento en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 17:03:02-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 13:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 17:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 15:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 15:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ Bias
Marta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 17:10:06-0500

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

PROBLEMA (NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD)

La presente propuesta normativa busca mejorar las condiciones remunerativas de los jueces supernumerarios fiscales provisionales en todos sus niveles. Al respecto, tenemos que la RAE define el término provisionalidad¹ como "cualidad de provisional" o "situación o circunstancia de carácter provisional". Asimismo, define el término provisional² como aquello "que se hace, se halla o se tiene temporalmente", presenta como sinónimos a: "provisorio, temporal, eventual, circunstancial, momentáneo, accidental, interino, transitorio, pasajero, efímero". Por otra parte, La ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, en su artículo 65 define y clasifica a los Jueces en Titulares, Provisionales y Supernumerarios. Específicamente en el punto 65.3 denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios. Por su parte el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley No 30483, también modificada mediante Ley No 31718, establece que los fiscales provisionales y jueces supernumerarios son aquellos fiscales jueces que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.³

Es preciso señalar que la labor del representante del Ministerio Público, como director, conductor de la investigación, conforme se encuentra reconocido en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, lo establecido en el artículo IV Título preliminar y el artículo 603 del Nuevo Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 052,

¹ <https://dle.rae.es/provisional>

² <https://dle.rae.es/provisional>

³ Artículo 60.- Funciones:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función

realiza labores como persecutor del delito, la mismas que es realizada por el Fiscal Adjunto Provincial, el Fiscal Provincial Penal, el Fiscal Adjunto

Fiscales			
Categoría	Definición	Funciones	Base Legal
Titular	Aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde. (numeral 64.1 del Artículo 64 de la Ley N° 30483)	Las funciones de los fiscales se encuentran divididas según el rango de los mismos y su especialidad. Así tenemos: Fiscales Supremos • Fiscal Supremo en lo Penal (Art. 83 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Supremo en lo Civil (Art. 85 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo (Art. 86 del Decreto Legislativo 052) Fiscales Superiores • Fiscal Superior en lo Civil (Art. 89 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Superior de Familia (Art. 89-A del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Superior en lo Penal (Art. 91 del Decreto Legislativo 052) Fiscales Provinciales • Fiscal Provincial en lo Penal (Art. 94 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Provincial en lo Civil (Art. 96 del Decreto Legislativo 052) • Fiscal Provincial de Familia (Art. 96-A del Decreto Legislativo 052)	• Artículo 4 de la Ley N° 30483. • Artículos 83, 85, 86, 89, 89-A, 91, 96 y 96-A del Decreto Legislativo N° 052
Provisional	Aquellos fiscales titulares que ocupan en casos de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante. ⁶ (numeral 64.2 del Artículo 64 de la Ley N° 30483)	Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales, tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad.	• Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 052

Superior, el Fiscal Superior, el Fiscal Adjunto Supremo y el Fiscal Supremo propiamente. Conviene resaltar que, las labores propias de fiscales de todas las instancias no tienen distinción, toda vez que el único requisito para poder investigar un hecho delictivo es tener el cargo de Fiscal de cualquier instancia, no distinguiéndose la labor entre un Fiscal titular o provisional, siendo que ambos funcionarios públicos de la institución del Ministerio Público realizan la misma labor persecutora del delito, sin embargo, la distinción se aprecia cuando un Fiscal titular obtiene un mayor ingreso económico frente a un Fiscal provisional, asimismo los jueces supernumerarios tienen la misma responsabilidad que los titulares tales como acudir a audiencias diarias turnos operativos y otros las labores realizadas son las mismas y sin distinción respecto al grado de complejidad o gravedad. A continuación, se presenta un cuadro que muestra las distintas categorías y funciones de fiscales titulares y provisionales, de acuerdo a la Ley de la Carrera Fiscal:

De la revisión del cuadro, se aprecia que los fiscales provisionales, son aquellos que ocupan el puesto de los fiscales titulares, en caso de vacancia o licencia. Asimismo, realizan la misma actividad laboral y tienen las mismas responsabilidades que los titulares. De igual modo, presentan los mismos deberes, derechos, atribuciones prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades en sus respectivas categorías.

En ese sentido, hoy en día los Fiscal provisionales como es de verse, cumplen las mismas labores y funciones que las que cumple un Fiscal Titular, sin embargo, de forma encubierta se genera una discriminación a los Fiscales provisionales, quienes realizan sus labores de forma eficiente en la persecución de los delitos al igual que los Fiscales titulares, no habiendo un fundamento para que los Fiscales provisionales no puedan obtener ingresos económicos tal cual perciben los montos los Fiscales titulares, más aun cuando no existe distinción entre las labores, sino solo respecto a los montos dinerarios percibidos. Debemos entender que, no existe diferencia marcada ni de rasgo alguno respecto a la labor que realizar un Fiscal, Juez Titular respecto de un Fiscal Provisional y Juez supernumerario, toda vez que ambos funcionarios realizan las mismas labores propias de su función, sin embargo, la diferencia sustancial se presenta y radica en el monto económico percibido y la estabilidad laboral, ello, en el sentido, de que los Jueces Supernumerarios y los Fiscales Provisionales y perciben un monto dinerario inferior respecto a la misma labor realizada, lo cual desde ya se configura como una discriminación encubierta. Si bien es cierto, Jueces y Fiscales Titulares lograron a través de convocatorias y postulaciones acceder a las plazas Jueces Titulares y de Fiscales Titulares, sin embargo, un gran porcentaje superior a los mismos, ostentan la provisionalidad, ello, no porque no hayan alcanzado una plaza, sino debido a que, la Junta Nacional de Justicia y su predecesora el Consejo Nacional del Magistratura, no se apertura las plazas suficientes para los postulantes a Jueces y Fiscales Titulares, siendo que a razón de ello, la provisionalidad de los Jueces y Fiscales tiende a ser mayor en porcentaje a la de los titulares dentro de la

institución del Poder judicial y del Ministerio Público. Conviene enfatizar que, un gran número de Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales vienen laborando en el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, desde hace varios años atrás, llegando incluso a laborar por décadas en la modalidad de provisionales, percibiendo un monto dinerario ínfimo por las mismas labores realizadas por sus pares titulares, pese a que las labores encomendadas y realizadas son las mismas sin un ápice de distinción de que sea titular o provisional el funcionario del Poder judicial y del Ministerio Público, que realicen dicha labor.

Bajo ese contexto, proponemos que los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales jueces deben percibir el monto dinerario acorde a lo que perciben los Jueces y Fiscales Titulares, bajo la premisa y sustento de que ambos funcionarios realizan las mismas labores funcionales sin distinción alguna. Siendo que la única distinción entre uno y otro es que, los Jueces y los Fiscales Titulares pudieron acceder a una plaza convocada por la Junta Nacional de Justicia. Conforme se aprecia de la propia plataforma de dicha institución, las plazas convocadas a cubrir son mínimas e irrisorias pese a que la gran mayoría de funcionarios Poder Judicial y del Ministerio Público son supernumerarios y provisionales, respectivamente. Ahora bien, la Junta Nacional de Justicia hace poco o nada para poder cubrir la gran demanda existente, más aún cuando a la fecha el índice delictivo se ha acrecentado exponencialmente. Ello demanda que el Fiscal Provisional tenga que laborar muchas más horas para poder cumplir con sus labores y funciones.

Conforme se precisó líneas arriba, se debe entender que la titularidad y la provisionalidad solo se deben distinguir en la estabilidad laboral para con los Jueces y Fiscales Titulares y una estabilidad relativa para los Fiscales Provisionales y jueces supernumerarios, más no en el ingreso económico percibido. También resulta necesario indicar que, conforme indica el medio de comunicación Infobae, "los delitos informáticos aumentaron de 930 denuncias en el 2019 a 7 mil 734 en el 2023. Los casos de usurpación

pasaron de 2 mil 469 denuncias a 4 mil 802 en el mismo periodo de tiempo. Los delitos de Estafa y otros fraudes registraron 12 mil 469 actualmente en comparación con los 3 mil 099 ingresados en el 2019. La extorsión es otro crimen que ha escalado en gran manera, se denunciaron 1,246 casos en el 2019 y en el 2023 hay 7 mil 747. De igual forma, los casos de homicidio pasaron de ser 1,315 a 2 mil 474 en el mismo periodo"⁴.

Asimismo, refiere el medio de información que, el mapa de la criminalidad en el Perú, se han dispersado los delitos en números totales a nivel nacional, según el informe, la región de Lima cuenta con 101 mil 345 denuncias, Lambayeque con 20 mil 625 y Arequipa, sin embargo, refiere que, si evaluáramos la tasa de denuncias por cada 10 mil habitantes para hacer una comparación proporcional entre todas las regiones, esta clasificación se modificaría. En ese contexto, Madre de Dios tiene 243 denuncias por cada 10 mil habitantes, Lambayeque 152 e Ica 114 y con ello encabezan la lista en términos de tasas de delitos reportados por habitante con 17 mil 264, las tres destacan como las de mayor prevalencia.

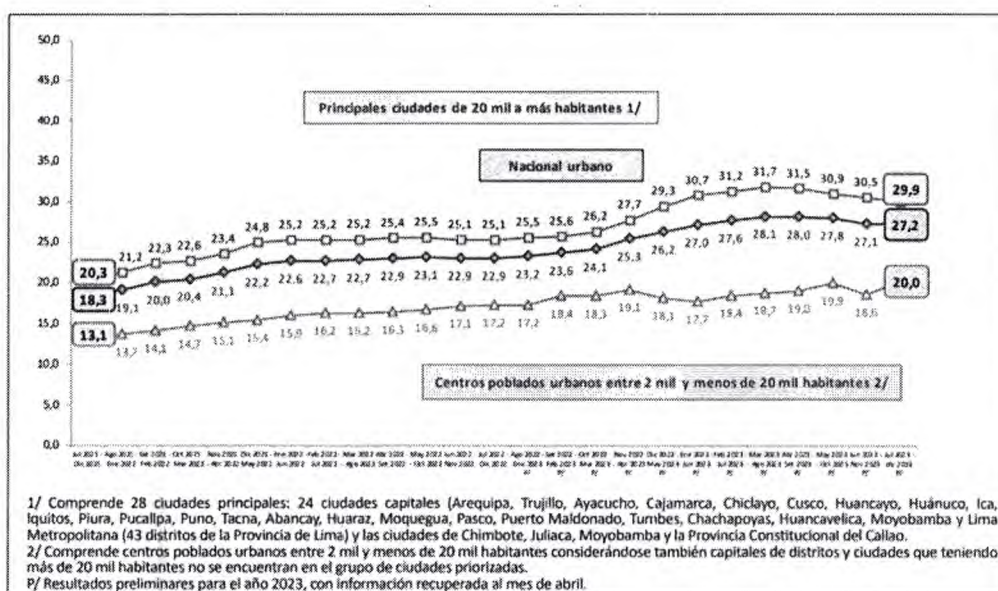
De otro lado, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la investigación realizada respecto al índice delictivo, conforme al Grafico N°2 se puede apreciar que, la misma va en aumento respecto a los anteriores años. Asimismo, hace referencia los estudios realizados por el INEI, indicando que el 27,2% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo.

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2023/09/24/el-actual-sistema-de-seguridad-ciudadana-no-funciona- por- que-aumenta-la-criminalidad-en-Perú/>

Gráfico N°1
MAPA DE DELITOS DENUNCIADOS SEGÚN REGIONES EN LA PNP
(Enero-Junio 2023)



Gráfico N°2
MAPA DE POBLACIÓN URBNA DE 15 A MÁS AÑOS DE EDAD
VÍCTIMA DE UN HECHO DELICTIVO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Julio - Diciembre 2021/2023 (Porcentaje)



Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES. Tomado de Estadísticas de Seguridad Ciudadana 2024⁵

En comparación de lo semestres móviles de julio- diciembre 2021 y julio- diciembre 2023 esta cifra aumentó en 8,9 y 4,3 puntos porcentuales respectivamente. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 29,9% de la población fue víctima de algún hecho delictivo. En tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cifra fue del 20,0%. Apreciamos que, el índice delictivo en el Perú va en aumento y los Fiscales en todas las instancias son los que asumirán

⁵<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/seguridad-ciudadana-julio-diciembre-2023.pdf>

dicha carga, no distinguiendo si es un Fiscal Titular o Fiscal Provisional, las labores deberán ser cumplidas por ambos fiscales. Sin embargo, con rasgos diferenciados en lo que respecta al monto económico percibido por dichas labores, lo cual se torna en un desmérito. Por lo que, es necesario que accedan los Fiscales Provisionales y Jueces Supernumerarios a las mismas condiciones remunerativas que los titulares. Así, bajo esa modalidad pueda acceder a los beneficios económicos por la labor sacrificada que realizan en la lucha contra la criminalidad en todas sus vertientes, siendo que, cuatro años de antigüedad se requiere para poder acceder al cargo de Titular la misma que se condice con la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 052.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- a) El principio- derecho a la igualdad en las condiciones que se realiza el trabajo o principio de "igual salario por igual trabajo". Este principio garantiza que tanto los Jueces y Fiscales Titulares como los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, reciban por el mismo trabajo idéntica remuneración.
- b) El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el principio- derecho a la igualdad, al respecto argumenta: "En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de

una prohibición de intervención en el mandato de igualdad"⁶ (Cfr. EXP. N°045-2004-PI/TC, párr.20).

c) Asimismo, el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) sostiene que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto"⁷.

d) De igual manera, el Protocolo de San Salvador en su artículo 7° sostiene que: "Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y **un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción**"⁸.

e) En ese orden de ideas, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) amplía a otros ámbitos el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Asimismo, refiere el concepto de «condiciones de trabajo» donde hace referencia al ascenso; la remuneración por un trabajo de igual valor; el horario laboral, los períodos de descanso, las vacaciones anuales pagadas, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social y prestaciones sociales en relación con el empleo⁹. En el artículo 2 del

⁶ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

⁷ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.

⁹ https://www.ilo.org/lima/sala-de-prensa/WCMS_832601/lang-es/index.htm

Convenio 111 sostiene que: "Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto" ¹⁰

f) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso CASA NINA vs PERU¹¹, argumenta que: "la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria, como sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos con carácter permanente.¹² Los nombramientos provisionales y supernumerarios deben constituir una excepción y no la regla"(párr.81)¹³. Asimismo, la Corte ha argumentado en materia de Derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad que ello "constituiría una garantía insuficiente si no está acompañado por la protección efectiva de la permanencia en aquello a lo que se accede" (párr.97)¹⁴, de igual modo "que las personas no sean objeto de discriminación en su ejercicio"(párr.98)¹⁵.

g) La labor realizada por los Fiscales Provisionales jueces supernumerarios es similar en toda su categoría a la labor realizada por los Fiscales Titulares, sin distinción alguna.

h) La única distinción existente entre el Fiscal, jueces Titular, Fiscal Provisional, juez supernumerario es respecto al monto percibido y la

¹⁰ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111

¹¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_419_esp.pdf

¹² Cfr. Caso CASA NINA vs Perú, párr. 81

¹³ Cfr. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia, supra, párr. 97. Véase también: mutatis mutandis, Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C, No. 182, párr. 43, y Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, párr. 148.

¹⁴ Cfr. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, supra, párr. 138, y Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia, supra, párr. 115

¹⁵ Cfr. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela, supra, párr. 206, y Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia, supra, párr. 116

estabilidad laboral, siendo que los primeros perciben un monto superior respecto a los segundos, asimismo, la estabilidad laboral de los Fiscales Titulares y jueces supernumerarios es mucho mayor respecto a los Fiscales Provisionales.

i) Es necesario que, el Fiscal Provisional juez supernumerarios perciba el mismo monto pecuniario por las funciones con respecto al Fiscal, juez Titular, ello, debido a que realizan las mismas labores, por lo que es necesario no generar una discriminación encubierta y una ingratitud frente las mismas labores realizadas por el Fiscal juez Titular.

j) El índice delictivo en la actualidad se ha incrementado con respecto a los años anteriores, donde la carga laboral se ha incrementado en gran medida y es necesario que los Fiscales continúen esforzándose por cumplir con la labor encomendada, sin embargo, es necesario reconocer la labor sacrificada que realizan por lo que el ingreso percibido deber ser nivelado con respecto a monto económico percibido por los Fiscales Titulares, con la finalidad de cumplir con las funciones encomendadas de forme eficiente.

ADECUACIONES DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Dentro del presupuesto del Ministerio Público y Poder Judicial está la partida destinada a: Programas y Proyectos Específicos: * Programas para fortalecer la administración de justicia. * Proyectos de capacitación y formación del personal. * Iniciativas para promover la igualdad y los derechos humanos en el sistema judicial. Para solicitar que el presupuesto del Poder Judicial y el Ministerio Público, financiamiento para el proyecto de ley que promueve la aplicación del principio de igualdad en la remuneración entre Jueces y Fiscales Titulares con los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, se puede seguir el siguiente proceso: * Investigación y Documentación: Reúne información detallada sobre el proyecto de ley, incluyendo su alcance, objetivos, impacto previsto y justificación para promover la igualdad en la remuneración de

fiscales jueces titulares y provisionales supernumerarios. * **Elaboración de una Propuesta:** Prepara una propuesta formal que incluya un resumen ejecutivo del proyecto de ley, un análisis de su relevancia y necesidad, así como un desglose presupuestario detallado que especifique los recursos necesarios para su implementación. * **Reunión con Autoridades Competentes:** Solicita una reunión con las autoridades relevantes del Ministerio Público poder judicial para presentar la propuesta. Durante la reunión, destaca los beneficios del proyecto de ley y su alineación con los objetivos y prioridades del Ministerio Público y poder judicial en materia de administración de justicia, capacitación del personal y promoción de la igualdad y los derechos humanos. * **Apoyo de Interesados y Stakeholders:** Obtén el respaldo de otros actores relevantes, como organizaciones de derechos humanos, asociaciones de fiscales y expertos en el tema, para respaldar la propuesta y aumentar su legitimidad. * **Seguimiento y Evaluación:** Mantén un seguimiento constante del proceso y proporciona la información adicional que se requiera. Además, esté preparado para responder preguntas y proporcionar aclaraciones durante el proceso de revisión y evaluación de la propuesta.

* **Presentación Formal y Seguimiento:** Presenta formalmente la propuesta al Ministerio Público poder judicial, y realiza un seguimiento periódico para conocer el estado de la solicitud y proporcionar cualquier información adicional que pueda ser necesaria. Al seguir estos pasos y presentar una propuesta sólida y bien fundamentada, aumentarás las posibilidades de que el presupuesto del Ministerio Público y poder judicial contemple financiamiento para el proyecto de ley en cuestión. Para recomendar los mecanismos sobre cómo igualar las remuneraciones en el proyecto de ley que promueve la aplicación del principio de igualdad en la remuneración entre fiscales titulares y provisionales, entre jueces titulares y supernumerarios, se pueden considerar los siguientes pasos: * **Análisis Comparativo:** Realizar un análisis detallado de las remuneraciones actuales de los fiscales jueces titulares y provisionales supernumerarios para identificar discrepancias y desigualdades salariales. * **Estudio de Cargos y Responsabilidades:** Evaluar las responsabilidades, funciones y

cargas de trabajo tanto de fiscales titulares como provisionales para determinar si existen diferencias significativas que justifiquen una igualación salarial. * Consultas y Diálogos: Mantener conversaciones y consultas con los fiscales titulares y provisionales para comprender sus necesidades y preocupaciones salariales, así como para obtener su retroalimentación sobre posibles soluciones. * Propuestas de Equidad Salarial: Desarrollar propuestas concretas para igualar las remuneraciones, considerando diversos mecanismos como ajustes por antigüedad, evaluaciones de desempeño, bonificaciones por logros, entre otros, que reflejen de manera justa y equitativa las responsabilidades y contribuciones de ambos grupos de fiscales. * Negociación y Acuerdos: Negociar con las autoridades pertinentes del Ministerio Público y otras instancias relevantes para llegar a acuerdos sobre la implementación de los mecanismos propuestos y asegurar el financiamiento necesario en el presupuesto del Ministerio Público y poder judicial. * Seguimiento y Evaluación: Establecer un sistema de seguimiento y evaluación para monitorear la efectividad de los mecanismos implementados y realizar ajustes según sea necesario para garantizar la igualdad salarial continua entre fiscales jueces titulares y provisionales supernumerarios.

MECANISMOS DE COMO SE IGUALARÁN LAS REMUNERACIONES

Para establecer la igualdad en la remuneración entre fiscales titulares y los jueces titulares, se recomienda seguir los siguientes mecanismos:

1. Evaluación de puestos y funciones: realizar una evaluación exhaustiva de los puestos y funciones desempeñadas.
2. Equidad salarial: tomar en consideración los resultados de la evaluación de puestos y funciones para determinar si hay desigualdades salariales injustificadas, ajustar los salarios de los fiscales provisionales y jueces supernumerarios para igualarlos a los de los titulares que realizan tareas y responsabilidades equivalentes.
3. Establecer criterios objetivos: estos criterios podrían incluir nivel educativo, años de experiencia desempeño laboral que deben ser aplicados de manera consistente y transparente.

4. Revisión periódica: Realizar revisiones periódicas y actualizaciones de la igualdad salarial para asegurar que se mantenga a lo largo del tiempo, por el cual pueden realizarse en forma anual. En cuanto a los casos específicos que puedan surgir, es fundamental tener políticas claras y bien definidas para manejarlos, algunas recomendaciones específicas incluyen: 1. Recopilar datos: Mantener registrados detallados de los casos específicos de fiscales titulares, así como de jueces titulares, incluyendo las tareas y responsabilidades desempeñadas, así como los salarios asignados. 2. Proceso de reclamación: Establecer un proceso formal para que los fiscales provisionales y jueces supernumerarios puedan presentar reclamaciones en caso que consideren que están siendo remunerados de manera desigual en comparación con los titulares que desempeñan tareas similares. 3. Resolución objetiva: Investigar y evaluar cada caso específico de manera objetiva, debe incluir los registros de desempeño, análisis de los deberes y responsabilidades y cualquier información relevante. 4. Comunicación y transparencia: Mantener una comunicación abierta y transparente con los fiscales provisionales y jueces supernumerarios, explicando las razones dentro de cualquier decisión relacionado con la igualdad salarial.

IMPACTO EN LA MOTIVACIÓN DE LA CARRERA FISCAL Y JUDICIAL

La implementación de un proyecto de igualdad en la remuneración entre fiscales titulares y provisionales, así como de jueces supernumerarios, tienen un impacto significativo en la motivación y la carrera fiscal y Judicial de los profesionales involucrados. Algunos aspectos a considerar:

1. Reconocimiento y Valoración: Al asegurar que los fiscales provisionales y supernumerarios sean remunerados de manera justa y equitativa en comparación con los titulares que desempeñan responsabilidades similares, se les envía un mensaje de claro reconocimiento y valoración para su trabajo. 2. Incentivo para el desempeño: Al saber que sus esfuerzos y rendimiento serán recompensados de manera justa los fiscales provisionales y jueces supernumerarios se sienten más motivados

para rendir a su mejor nivel y buscar constantemente mejorar su desempeño.

3. Carrera y promoción profesional: Al eliminar las desigualdades salariales injustificadas entre fiscales titulares y provisionales, así como se jueces titulares y supernumerarios, se fomenta la igualdad de y oportunidades, se crea un ambiente más propicio para el crecimiento y avance profesional de los fiscales provisionales y jueces supernumerarios.

4. Retención de talento: Al generar un ambiente laboral basado en la igualdad y valoración del personal, se incrementa la retención del talento en la institución. Los fiscales provisionales y jueces supernumerarios se sentirán más comprometidos y motivados para seguir su carrera fiscal y Judicial en lugar de buscar oportunidades en otros lugares donde se perciba una mayor justicia salarial.

ANÁLISIS COMPARATIVOS CON SITUACIONES SIMILARES EN OTRAS ENTIDADES

En el Perú, existen diversas entidades y organizaciones donde se ha promovido la igualdad en la remuneración de cargos similares.

1. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). El MTPE ha promovido la igualdad salarial como parte de la implementación de la ley de igualdad remunerativa entre hombres y mujeres, para fomentar la igualdad salarial entre trabajadores que desempeñen labores similares. El marco legal está amparado en la ley de Igualdad Remunerativa en Perú N° 30709, promulgada el 18 de diciembre del 2017 y su reglamento fue publicado el 23 de enero del 2019.

2. Ministerio de Economía y Finanzas(MEF). El MEF ha trabajado en la promoción de la igualdad salarial en el sector público, a través de la implementación de procesos de evaluación y planificación de la remuneración, se ha buscado asegurar la equidad y evitar la discriminación entre mismos funcionarios del mismo nivel jerárquico.

3. Contraloría General de la República: La Contraloría General de la República ha implementado medidas para garantizar la igualdad de

remuneraciones entre sus trabajadores, considerando tanto la categoría como las funciones y responsabilidades desempeñadas. Estos solo algunos ejemplos de entidades en el Perú donde se ha promovido la igualdad de la remuneración.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente propuesta normativa se asocia con los siguientes proyectos de Ley:

AUTOR	TÍTULO	Nº	FECHA
DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO	LEY QUE RECONOCE GASTOS OPERATIVOS A JUECES Y FISCALES PROVISIONALES POR EJERCER LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FUNCIONALES QUE LOS TITULARES	02062/2017-CR	02/11/17
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN	LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE JUECES Y FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES	01276/2016-CR	21/04/17
MARISOL ESPINOZA CRUZ	LEY QUE MEJORA LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FISCALES EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	967/2016-CR	15/02/17
MINISTERIO PÚBLICO	LEY QUE PROPONE LA ASIGNACIÓN DE GASTOS OPERATIVOS PARA LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO	844/2016-CR	29/12/16

Respecto a los antecedentes legislativos, es preciso manifestar que el 07 de noviembre de 2017 se emitió un dictamen de APROBACION de parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con texto sustitutorio, fórmula recogida en la presente propuesta normativa.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La aprobación de esta propuesta normativa se ajusta a la aplicación del principio derecho de igualdad y no discriminación entre los magistrados titulares y provisionales del Ministerio Público. En tanto ambos ejercen las mismas funciones y tienen la misma responsabilidad. Por lo tanto, tienen el derecho a ser tratados en las mismas condiciones, en respeto de su dignidad y del principio fundamental de igualdad. Así, pretende establecer una optimización en la Administración de Justicia referido a la subsistencia y mejores condiciones a los fiscales provisionales. En tal sentido, busca que los beneficios remunerativos no sean solo aplicables a los magistrados titulares.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
NO EXISTE	Artículo 2. Aplicación del principio de igualdad en la remuneración. Aplicar el principio de igualdad en la remuneración de los fiscales titulares y provisionales, jueces titulares y supernumerarios con el fin de garantizar que ambos grupos profesionales reciban un pago justo y equitativo por su trabajo, sin importar su nivel dentro del sistema judicial. Esto busca promover una mayor motivación, satisfacción laboral y retención de talento en el ámbito fiscal, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia. Artículo 3. Financiamiento La aplicación del principio de igualdad en la remuneración, que plantea la presente norma será financiado con recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Ministerio Público y poder judicial fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando, además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual el Ministerio Público y poder judicial realizará las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La norma propuesta no demanda recursos del Tesoro Público, en contrario su aplicación repercutirá positivamente en los siguientes aspectos:

Sujetos	Beneficios
El Estado	➤ Promoción de los valores democráticos, la igualdad, no discriminación y el respeto a la ley. ➤ Otorga un tratamiento igualitario y justo en la percepción de ingresos de los magistrados de todos los niveles. ➤ Atracción del talento (mejores abogados) para el ejercicio de la magistratura. ➤ Consolida la autonomía, objetividad e independencia en el ejercicio de la función fiscal en todos los niveles en todo el país. ➤ Evita el tratamiento diferenciado y malestar entre los fiscales ➤ Promoción de la mejora continua en la administración pública y una gestión gubernamental que alcance los objetivos propuestos.
Fiscales provisionales jueces supernumerarios	➤ Beneficiarios de los derechos precisados en el núcleo legible de la presente norma. ➤ Cumplimiento del derecho a la percepción de una retribución equitativa y justa acorde a su función y jerarquía. Equipara la percepción de ingresos entre los fiscales titulares y provisionales. Jueces titulares y supernumerarios. Así, se disminuye la discriminación frente a los fiscales y jueces titulares. ➤ Fortalece el desempeño de las funciones en el Sistema de la Justicia y la integridad ética ➤ Mejor relación con los usuarios del servicio
La ciudadanía en general	➤ Mayor percepción de confianza en los magistrados.

➤ Mayor legitimidad de las autoridades

ANÁLISIS DE COSTOS

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	➤ Las plazas para fiscales y jueces se encuentran presupuestadas de acuerdo al titular del cargo. Así, al momento de que los jueces provisionales asumen la plaza vacante, dicho cargo ya se encuentra presupuestado de acuerdo al titular del mismo. Por ende, no implica crear ni aumentar gasto al Estado.
Fiscales provisionales	➤ No se identifican desventajas.
La ciudadanía en general	➤ La presente propuesta no representa ni demanda recursos adicionales al tesoro público. No irrogará mayor gasto al erario nacional.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

AGENDA LEGISLATIVA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	63. MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE
		64. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES
		69. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES
		71. SOBRE EL CESE EN RELACIONES LABORALES
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	100. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA